

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 18001312100120220011700

Florencia, Caquetá, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: IDALY PINTO PULIDO y ELICENIO ESQUIVEL TAPIERO.

Opositor: No reconocido.

Predio: denominado “**MONSERRATE**”, ubicado en la Vereda La Abeja, municipio de San Vicente del Caguán, departamento del CAQUETÁ, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 425-80657, número de cédula catastral 187530004000000010097000000000, y con un área georreferenciada de 8 ha + 8229 m²

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **14 de junio de 2022**¹ el despacho, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** de la **Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH**. Igualmente requiere a diferentes entidades con el fin de determinar posibles opositores o terceros que pueden verse afectados, información actualizada y fidedigna del predio objeto de restitución, e información sobre caracterización y programas sociales en beneficio de los solicitantes.

Que mediante edicto del 25 de julio de 2022², el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideran presente oposición dentro del proceso que cursa. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 16 de diciembre de 2022³.

A través de memorial del 15 de julio de 2022⁴, la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH**, informa con respecto a su vinculación, lo siguiente:

“(…)

1. *Tal y como fuera manifestado por parte de esta Entidad a lo largo de nuestras múltiples respuestas a las autoridades judiciales de todo el país que adelantan procesos especiales de restitución de tierras, respecto de las implicaciones de las actividades relacionadas con la industria de los Hidrocarburos se ha podido concluir, refrendar o si se quiere establecer principalmente lo siguiente: Los derechos que otorga la ANH para la ejecución de un Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P) o de Evaluación Técnica (TEA), cuyo objeto esencialmente es realizar una exploración preliminar de las áreas, NO afecta o interfiere dentro del proceso especial de restitución de tierras, ya que el derecho a realizar operaciones de exploración y explotación de hidrocarburos, no pugna con el derecho de restitución de las tierras ni con el procedimiento legal que se establece para su restitución, tales como la inclusión en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, lo anterior, toda vez que, el derecho al desarrollo de este tipo de actividades es temporal y restringido a la exclusiva ejecución de las actividades establecidas en cada uno de los contratos.*
2. *En ningún caso, el derecho a realizar exploración y explotación de hidrocarburos, otorga a los contratistas ningún tipo de derecho de propiedad sobre los predios solicitados en restitución.*
3. *La industria de los hidrocarburos ha sido declarada de utilidad pública por la ley, y en ese contexto la Constitución Política garantiza la protección del derecho de propiedad, pero que, sin*

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 32 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 43 del Portal de Tierras

⁴ Consecutivo 29 del Portal de Tierras

embargo, dado que ésta, sea privada o pública, no es un derecho absoluto, sino que cumple una función social, que consagra también restricciones y limitaciones a dicha garantía, las cuales emanan de su propia naturaleza.

4. La ANH, como administrador de las reservas y recursos hidrocarburíferos de la Nación, al otorgar el derecho al Contratista de explorar el Área Contratada, y a producir los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área, le impone la obligación al contratista de obtener todos los permisos necesarios para adelantar las operaciones objeto del contrato, razón por la cual, éste se encuentra obligado a obtener por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, es así que, a través de la Ley 1274 de 2009[1], el contratista, para adelantar su operación deberá negociar con el propietario, poseedor u ocupante de los terrenos el ejercicio de las servidumbres petroleras.

(...)"

Por su parte, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, a través de oficio del 6 de diciembre de 2022⁵ refiere que, el predio objeto de restitución presenta los siguientes traslapes:

SEGÚN LA GEORREFERENCIACIÓN ALLEGADA, EL PREDIO SE TRASLAPA	SI/NO
ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Ley 2 de 1959 y ZRF	SI
ÁREAS PROTEGIDAS POR SOLICITUD DE COMUNIDADES INDÍGENAS Y NEGRAS.	NO
LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)	NO
REGISTRA INFORMACIÓN CATASTRAL	SI
SUPERFICIES DE AGUA	NO
INFORMACIÓN DE LA ANT (relacionar, si se cuenta con la información, las capas de polígonos opredios adjudicados, Ley 70, UAF y ZRC).	NO
TÍTULOS Y RESGUARDOS DE COMUNIDADES ÉTNICAS	NO
ruta colectiva (RUPTA)	NO
ZONAS DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NO RENOVABLES (ANH, ANM)	SI
REDES ELÉCTRICAS (UPME)	NO
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, VÍAS	NO
PRESUNTA PROPIEDAD PRIVADA (Sistema Nacional Catastral – IGAC)	NO
PARQUES NACIONALES NATURALES Y ZONAS DE AMORTIGUACIÓN	SI
ZONAS DE RIESGO Y/O AMENAZA, SERVICIO GEOLÓGICO	NO
DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO	NO
ZONAS DE RESERVA CAMPESINA	SI
OTROS. SOLICITUD INGRESO RTDAF_P	SI

“El cruce de información geográfica, no nos permite identificar el estado de algunos Pozos de Hidrocarburos para determinar la adjudicabilidad o no del predio objeto de restitución, por lo anterior, solicito comedidamente requerir a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en aras de resolver este tema.

Así mismo, da cuenta de un traslape con zona de reserva forestal, observándose que el predio se encuentra e área de sustracción, lo que NO se configura como causa de inadjudicabilidad. Sin embargo, se le sugiere a la señora juez consultar con la autoridad ambiental competente.

Es importante verificar y resolver lo concernientes a los traslapes con propiedad privada que afectan a los predios a fin de que no se perturben derechos de tercero ni las normas consagradas en la Ley 160 de 1994, el Decreto 902 de 2017 y el Código Civil en lo que respecta a los Derechos reales y las normas complementarias, con una eventual orden de adjudicación.

En cuanto a los demás traslapes, se sugiere consultar con las entidades competentes y comedidamente se solicita a la Señora Juez que, tenga en cuenta los argumentos de la Agencia Nacional de Tierras y se encuentre verificada la aptitud de adjudicabilidad del predio objeto de restitución al momento de dictar sentencia.”

Por otro lado, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, a través de memoriales del 24 de junio⁶ y 11 de julio de 2022⁷, presenta informe de sobreposición, en el que aduce traslape parcial del predio objeto de este proceso con el Parque Nacional Natural Tinigua, lo que imposibilita la adjudicación del baldío.

En estos términos, previo a la orden de vinculación de terceros con posible afectación o interés en el asunto, se hace necesario correr traslado de los referidos informes, a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que, en el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda aclarar lo expuesto, y allegue la información necesaria sobre los eventuales terceros afectados para trámite de vinculación y notificación. De ser necesario, se sugiere la conformación de una mesa técnica de trabajo, en la cual puedan aclarar los puntos del informe.

De otra arista, tenemos que, resulta pertinente vincular al presente asunto a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, teniendo en cuenta que, el predio objeto de restitución es de naturaleza baldía, por lo que, dicha entidad puede verse afectada con este proceso.

En consecutivo No. 45 del Portal de Tierras, se observa memorial del 13 de febrero de 2023, presentado por la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, quien funge como apoderada de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto al profesional del derecho.

Finalmente, no se observa respuesta por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETÁ – AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P.; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN; SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL Y AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ** a los requerimientos que se efectuaron desde el auto admisorio fechado del 14 de junio de 2022. Por lo que, se les requerirá, para que de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes emitida en los ordinales octavo, décimo y décimo cuarto del mencionado auto.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: memoriales del 15⁸ y 30⁹ de junio de 2022 expedido por la Secretaría de Salud Municipal de San Vicente del Caguan – Caquetá; memorial del 17 de junio de 2022¹⁰ expedido por la UARIV; oficio del 17 de junio de 2022¹¹ expedido por el ANLA; oficios del 21 de junio de 2022¹² emitidos por la Presidencia de la República; oficio del 23 de junio de 2022¹³ expedido por Electrocaquetá; memorial del 22 de junio de 2022¹⁴ expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de San Vicente del Caguan – Caquetá; memorial del 24 de junio de 2022¹⁵ expedido por Fonvivienda; oficio del 24 de junio de 2022¹⁶ expedido por GASCAQUETÁ; oficio del 24¹⁷ de junio y 18 de julio de 2022¹⁸ emitido por la Fiscalía General de la Nación; oficio del 25 de junio de 2022¹⁹ emitido por Telefónica; oficios del 28²⁰, 29²¹ de junio y 3 de agosto de 2022²² expedido por la

⁶ Consecutivo 15 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 24 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 8 del Portal de Tierras.

⁹ Consecutivo 23 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 9 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivo 11 del Portal de Tierras.

¹² Consecutivo 12 del Portal de Tierras.

¹³ Consecutivo 13 del Portal de Tierras.

¹⁴ Consecutivo 14 del Portal de Tierras.

¹⁵ Consecutivo 16 del Portal de Tierras.

¹⁶ Consecutivo 18 del Portal de Tierras.

¹⁷ Consecutivo 19 del Portal de Tierras.

¹⁸ Consecutivo 30 del Portal de Tierras.

¹⁹ Consecutivo 20 del Portal de Tierras.

²⁰ Consecutivo 21 del Portal de Tierras.

²¹ Consecutivo 22 del Portal de Tierras.

²² Consecutivo 35 del Portal de Tierras.

Superintendencia de Notariado y Registro; oficio del 14 de julio de 2022²³ emitido por la Agencia de Renovación del Territorio – ART; memorial del 14 de julio de 2022²⁴ expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá; memorial del 22 de julio de 2022²⁵ expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de San Vicente del Caguan – Caquetá; memorial del 25 de agosto de 2022²⁶ presentado por el Ministerio de Ambiente; memorial del 28 de junio de 2022²⁷ expedido por la Secretaría de Gobierno Municipal de San Vicente del Caguan – Caquetá; memorial del 13 de septiembre de 2022²⁸ presentado por el Ministerio de Agricultura y memorial del 22 de marzo de 2022²⁹ emitido por Corpoamazonia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Asimismo, se le advierte que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, por el termino de **10 días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, del informe rendido por la ANT y Parques Nacionales Naturales de Colombia, obrantes en consecutivo 42. 15 y 24 del Portal de Tierras.

Dentro del referido termino, deberá rendir informe aclarando si existen o no los traslapes aducidos, y allegue la información necesaria sobre los posibles terceros afectados, para trámite de vinculación y notificación. De ser necesario, y en el marco de sus competencias, se sugiere la conformación de una mesa técnica de trabajo entre la **Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Agencia Nacional de Tierras - ANT** y la **Unidad de Restitución de Tierras**, en la cual puedan aclarar los puntos de este.

TERCERO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETÁ – AGUAS DEL CAGUAN S.A. E.S.P.; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUAN; SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL Y AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ** para que, de **manera inmediata** den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales octavo, décimo y décimo cuarto del auto del 14 de junio de 2022.

CUARTO: OFICIAR a la **POLICIA NACIONAL - SIJIN**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, remita los antecedentes judiciales de los señores **IDALY PINTO PULIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.176.865 expedida en Neiva-Huila y **ELICENIO ESQUIVEL TAPIERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.259.862 expedida en Planadas, Tolima.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la doctora **YURY TATIANA NOVOA PEÑALOZA**, identificada con la CC No. 1.033.688.727 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 268.119 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores **IDALY PINTO PULIDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.176.865 expedida en Neiva-Huila y **ELICENIO ESQUIVEL TAPIERO** identificado con la cédula de ciudadanía No.

²³ Consecutivo 25 del Portal de Tierras.

²⁴ Consecutivo 26 del Portal de Tierras.

²⁵ Consecutivo 31 del Portal de Tierras.

²⁶ Consecutivo 36 del Portal de Tierras.

²⁷ Consecutivo 46 del Portal de Tierras.

²⁸ Consecutivo 40 del Portal de Tierras.

²⁹ Consecutivo 47 del Portal de Tierras.

14.259.862 expedida en Planadas, Tolima, designada por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 00013 del 3 de febrero de 2023.

SEXTO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

SÉPTIMO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ**